

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-51-26-0176-2024, se recibió queja el día 14 de noviembre de 2024, personal técnico de CORPOURABA, realizó visita al barrio el Salvador, con dirección calle 88 – carrera 114 del Municipio de Apartadó, en atención a la queja presentada por las señoras **NEMESIS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.400.817 y **NIYERES MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía No, 39.172.738, en contra de la empresa **ECOPORTATIL**, por estar vertiendo al alcantarillado de la comunidad por medio de carros tanques y de esta acción emanan malos olores en las viviendas vecinas.

El señor **MARTIN ARIAS**, le arrendó a la empresa **ECOPORTATIL** esta propiedad, quien manifiesta que al ver a la comunidad quejarse de los malos olores, le solicitó a la empresa **ECOPORTATIL** que desocupara la propiedad.

La comunidad del barrio el salvador del Municipio de Apartadó, manifiesta que a la fecha la empresa **ECOPORTATIL** desde hace varias semanas no se encuentra vertiendo, toda vez que el propietario del predio no les arrendo más.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2358 del 25 de noviembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Desarrollo Concepto Técnico

El día 14 de noviembre de 2024 se realizó la visita al barrio el salvador con dirección calle 88 - cra114 del municipio de apartado, en atención a la queja por presunta afectación al sistema del alcantarillado del barrio el salvador ocasionada por la empresa **ECOPORTATIL**, donde fue atendida por la demandante la señora **NEMESIS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 39400817 quien se desempeña como coordinadora ambiental de la junta de este barrio y una vecina del terreno la señora **NIYERES MONSALVE** identificada con cedula de ciudadanía 39172738, donde nos indican la presunta falta de la empresa **ECOPORTATIL** por estar vertiendo al alcantarillado de la comunidad por medios de carros tanques ya que es de uso comunitario (alcantarillado veredal) y cuando vierten emana malos olores en las casas vecina.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

La empresa ECOPORTATIL arrendo un terreno al señor MARTIN ARIAS vecino de esta comunidad donde nos comenta "[que la empresa ECOPORTATIL le arrendo este terreno por unos días donde si el veía el vertimiento al sistema de alcantarillado de la comunidad pero no le veía problemas ya que este sistema es para eso, pero al notar que la comunidad ya estaba molesta por este problema y le pidió el terreno la empresa ECOPORTATIL ya que esto le estaba ocasionando problemas con la comunidad"].

Los de la comunidad del barrio el salvador del municipio de apartado expresa que ya desde hace unas semanas la empresa ECOPORTATIL no está vertiendo ya que el señor MARTIN ARIAS no les arrendo más el terreno.

7. Conclusiones:

El vertimiento de la empresa ECOPORTAIL de los desechos líquidos sin autorización contribuye una infracción a la normatividad ambiental, pudiendo acarrear sanciones.

Los vertimientos ilegales en el sistema de alcantarillado del barrio el salvador del municipio de apartado contribuye al deterioro de este sistema de aguas de tratamiento de esta comunidad.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Requerir a la empresa ECOPORTATIL que debe cesar inmediatamente los vertimientos ilegales en el sistema de alcantarillado de la comunidad el salvador municipio de apartado, implementar medidas de manejo adecuado de sus desechos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturará proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentada mediante informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-2358 del 25 de noviembre del 2024, toda vez, que se evidencia que la empresa **ECOPORTATIL** cesó las actividades de vertimiento en la propiedad del señor **MARTIN ARIAS**, toda vez que desocupo el predio en mención, por lo anterior procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-26-0176-2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR de forma definitiva el expediente N° 200-16-51-26-0176-2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a los señores **NEMESIS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.400.817, **NIYERES MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.172.738, **MARTIN ARIAS** y a la empresa **ECOPORTATIL**, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de

Resolución


Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

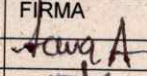
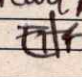
4

notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Laura Arboleda Pérez		07/01/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-26-0176-2024.